

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00425-00
DEMANDANTE: YANIRA ARIAS NUÑEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas y las llamadas en garantía contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado (a) con la C.C. 19.395.114, portador (a) de la T.P. No. 39.116 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CHARLES MICHELE CHAMPAN LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 72.224.822, portador (a) de la T.P. No. 101.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO identificado (a) con la C.C. 1.003.194.099, portador (a) de la T.P. No. 291.859

BNC/

del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

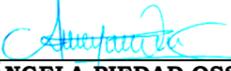
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 014 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria